

Expediente: **4629/20**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ ESCOBAR MARIA JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **28/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248408880 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**
90000000000 - **ESCOBAR, MARIA JOSE-DEMANDADO**
20248408880 - **YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-DERECHO PROPIO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 4629/20



H104057924959

JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ ESCOBAR MARIA JOSE s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 4629/20

San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ ESCOBAR MARIA JOSE s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ESCOBAR MARIA JOSE**, por la suma de **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 21/100 (\$15.625,02)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 5 de abril de 2021, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 14 de noviembre de 2023, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$15.625,02, al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora el 25 de enero de 2018, hasta la fecha de la presente regulación reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., atento a lo exiguo del capital reclamado.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO

1- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **ESCOBAR MARIA JOSE** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 21/100 (\$15.625,02)** con más gastos, costas e intereses conforme se consideran.

2- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **YUBRIN, CARLOS GUILLERMO** (apoderado de la actora) en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)**.

3- OPORTUNAMENTE practiquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER^{CGB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 27/06/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.